

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2342.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 20, me dice lo siguiente:

«Son de bastante importancia las noticias que llegan á este centro relativas á las facciones tanto carlistas como cantonales. Los carlistas que huyen de ordinario en la presencia de las tropas ó los voluntarios, esquilmán los pueblos en que por desgracia entran, cometiendo todo género de crímenes y desmanes; pero llevan duro castigo cuando los pueblos se aprestan decididos á rechazarlos. Así sucede á la partida de Villalain que se vé precisada por la persecucion que sufre de los pueblos de Guadalajara, á internarse en la sierra de Albarracin. Tan solo han bastado 5 guardias municipales y tres voluntarios para dispersar en el Monte hajadas de Cuenca á 14 facciosos, causándoles 2 prisioneros y 2 heridos, pertrechos de guerra y 2 caballos; la faccion que capitanea el pretendiente en Estella, ha tenido que abandonar en su mayor parte dicho pueblo por carecer de víveres y verse diezmos por enfermedades. Tambien es desesperada la situacion de los separatistas. Anteayer estuvieron tiroteándose las descubiertas con vários grupos de caballería é infantería que salieron de la plaza obligándoles á retirarse con bastantes pérdidas: la artillería situada en Zubillaga y el Colon les apresó un falucho que les llevaba víveres. Este resultado obtienen en cuantas tentativas de salida emprenden. Por lo demás hay el órden mas perfecto en Madrid y en todas las capitales y pueblos no invadidos de la insurreccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Núm. 2343.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del segundo batallon del primer regimiento de artillería á pié, Vicente Masden Vallberdú, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de noviembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro 706 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, edad 33 años.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sabado 15 noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las once menos cuarto de su mañana, con asistencia de los señores Ciarana, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Procedentes de la observacion en el hospital militar y reconocidos de nuevo, resulta inútil Joaquin Beltran, núm. 8, de Alcanar, útiles Agustin Jordi, número 12, de Tivisa y Rafael Cabrera, número 23, de Perelló, y pendientes de mas observacion en el mismo establecimiento José Llorens, núm. 4, de Altafulla José Cañadó, núm. 1, de Tivenys y Baldomero Masía de Tortosa.

Genaro Bartolí Codina, núm. 101, de Reus, es declarado pendiente de la formacion de expediente para el dia 24.

Martin Breda y Odena, núm. 1, de Vilavert, resulta inútil en el nuevo reconocimiento de que hoy ha sido objeto.

Blas Capdevila Poch, núm. 114, de Reus, justifica que en 1.º de abril no tenia la edad de 20 años y la Comision le declara exento del servicio en vista de lo que disponen los artículos 45 y 75 de la vigente ley de reemplazos.

Manuel Martí Vidal, núm. 19, por el cupo de Perelló, en el reemplazo de 1872, que estaba en el hospital, es declarado pendiente de observacion en Caja de conformidad con el dictámen de los facultativos.

A instancia de Pablo Tarés Oller, de Sarreal y de Daniel Pena Vernet, de Tivisa, se acuerda expedirles certificacion del resultado que ofreció el reconocimiento facultativo en virtud del cual fueron declarados inútiles.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 20 de noviembre de 1873.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dordo, Rianjo, Boira y Puebla del Camarinal.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse

desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud le-

gal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Padron á Riveira, pasando por los pueblos citados y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de octubre de 1873.—El director general, Antonio del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2344.

Don Francisco de Brugada y Ros, Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo del desarme de los Guardias civiles que componían el puesto de la Amella por una partida carlista al mando del titulado general Sans el día 12 de setiembre

del año próximo pasado, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República concede en estos casos en las ordenanzas generales del ejército á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer y único edicto al mencionado general Sanz, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese y pregónese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Tarragona 10 noviembre 1873.—Francisco de Brugada y Ros.

Núm. 2345.

Don Francisco de Brugada y Ros, Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de rebelión en sentido carlista, á los paisanos Francisco Montardiz y Mauri, José Caldero y Berge, Francisco Lliberia y Rams, Juan Barceló y Roig y Bautista Alcoverro y Papiro, vecinos de Tibenys, y José Pallarés (a) San, Tomás Pallarés y Llaó, Salvador Gil y Llobet, Julian Barberá y Figuerés, José Pallarés y Martí, Jorge Llaó y Sabaté, Manuel Ribull y Borrás, Francisco Martí y Cipriano, vecinos del Perelló, y á Juan Bautista Gallar y Jarinos, José Borrás y Usach, y José Monclús y Casado, vecinos de Ginestar, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República concede en estos casos en las ordenanzas generales del ejército á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer y único edicto y pregón á los individuos ya citados, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á conocimiento de todos.

Tarragona 10 noviembre 1873.—Francisco de Brugada y Ros.

Núm. 2346.

Don Antonio Morenes Tord, Comandante de infantería en situación de reemplazo y fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el incendio del registro civil de los pueblos de Masllorens y Montmell, efectuado el día once de julio

último por la partida carlista capitaneada por el titulado general Tristany, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República de la Nación concede en estos casos á los oficiales del ejército con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al referido titulado general Tristany y demás individuos que componen su partida señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de veinte días á contar desde el de la publicación de este edicto á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará por el consejo de guerra permanente, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona 11 de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Morenes.

Núm. 2347.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo cito y emplazo á Ignacia Garcia, vecina de Tabascau, consorte del carabinero D. Bartolomé Pesquero, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal sobre robo al francés Dominich Seguen, apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á once noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Barberá.—P. A.—José Duat, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR
D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administración y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernación.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Imprenta de Puigrubí y Aris.